



Asamblea General

Distr. general
6 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Recopilación sobre Mongolia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Mongolia a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no hubiese ratificado, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³.

3. El Comité contra la Desaparición Forzada preguntó si Mongolia contemplaba hacer las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención, que se referían a la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales (arts. 31 y 32)⁴.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también alentó a Mongolia a que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951 y su Protocolo, de 1967⁵. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que estudiara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁶.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Mongolia a que ratificara los convenios de la OIT, entre ellos el Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947



(núm. 81), el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190)⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos⁸

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mongolia que asignara a la Comisión Nacional de Derechos Humanos los recursos humanos y financieros necesarios para que pudiera desempeñar su mandato de manera eficaz e independiente y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)⁹. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formularon recomendaciones similares¹⁰. Este último también recomendó a Mongolia que procurase que las recomendaciones de la Comisión se tuvieran en cuenta en la redacción de las leyes¹¹. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que aplicara las recomendaciones de la Comisión sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño, incluidas las relativas a las carreras de caballos, la violencia en el hogar, el derecho a la educación de los niños con discapacidad, los castigos corporales, la regulación y la supervisión de los proveedores de servicios de cuidado de niños y la expedición de partidas de nacimiento¹².

7. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó que el Gobierno de Mongolia cumpliera las obligaciones que le incumbían en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura estableciendo un mecanismo nacional de prevención mediante la promulgación, a la mayor brevedad posible, de una ley que garantizara su independencia funcional y operacional, teniendo debidamente en cuenta los Principios de París, y que reflejara plenamente los requisitos establecidos en el Protocolo Facultativo y en las directrices del Subcomité relativas a los mecanismos nacionales de prevención¹³. El Comité contra la Tortura también recomendó a Mongolia que reforzara el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluidas sus facultades para supervisar las actividades de la policía y sus funcionarios, de conformidad con la legislación modificada, y también en su calidad de mecanismo nacional de prevención¹⁴.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en octubre de 2019 se había presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el que se encomendaba a esta el mandato de establecer un mecanismo nacional de prevención. Sin embargo, observó que las condiciones previstas eran vagas, especialmente en lo que respecta a la selección de sus miembros¹⁵.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mongolia que estableciera un mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento, en calidad de estructura gubernamental de carácter permanente con el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de colaborar con estos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que daba el país a la aplicación a nivel nacional de las recomendaciones y decisiones emanadas de esos mecanismos¹⁶.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁷

10. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que aprobara una ley integral de lucha contra la discriminación que se aplicara a la discriminación directa e indirecta tanto en el ámbito público como en el privado, y que previera recursos efectivos

en los procedimientos judiciales y administrativos¹⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una recomendación análoga¹⁹.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la existencia de una serie de organizaciones y grupos ultranacionalistas que utilizaban y promovían públicamente el discurso de odio contra personas de origen extranjero. Si bien tomaba nota de la explicación proporcionada por Mongolia en relación con la disolución de ciertas organizaciones inscritas, como Dayar Mongol, también le preocupaba la falta de información sobre el resultado de las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones impuestas a esas entidades²⁰.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mongolia que adoptara una metodología coherente para reunir datos desglosados que permitieran al Estado parte determinar si existía discriminación racial y evaluar los efectos de las medidas adoptadas a lo largo del tiempo²¹.

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación ante la persistencia de la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales en los sectores del empleo, la vivienda, la atención de la salud y la educación, y la falta de reconocimiento de las parejas de un mismo sexo²². El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que intensificara sus esfuerzos para combatir los estereotipos y los prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y velara por que se investigaran los actos de discriminación y violencia cometidos contra ellas, se procesara a los autores y, en caso de ser declarados culpables, se les impusieran las penas apropiadas, y que se proporcionara a las víctimas reparación integral. También debería considerar la posibilidad de ofrecer reconocimiento jurídico y protección a las parejas de un mismo sexo²³. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones análogas²⁴.

14. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la discriminación contra las personas que vivían con el VIH/sida fue manifiesta durante el período examinado. Se exigía a los extranjeros con condición de inmigrante que presentaran certificados médicos sobre su estado serológico respecto del VIH, sus enfermedades de transmisión sexual y su capacidad mental²⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁶

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideraba que los principales factores de riesgo para el medio ambiente de Mongolia eran la contaminación atmosférica, el poco acceso a servicios seguros de abastecimiento de agua y saneamiento, el problema de la seguridad química, el cambio climático y la gestión deficiente de los residuos²⁷. Al respecto, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible recomendó a Mongolia que prestara más atención al problema de la contaminación atmosférica causada por los *gers* (barrios precarios), hiciera cumplir las leyes en vigor y proporcionara los recursos necesarios con el fin de aplicar el Programa Nacional de Reducción de la Contaminación Atmosférica y Ambiental, abandonara la producción de carbón y optara por fuentes de energía renovables, perfeccionara los mecanismos de publicación de datos sobre las concentraciones y emisiones de contaminantes atmosféricos y estableciera requisitos de vigilancia y reglamentación de la contaminación por partículas²⁸.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación acerca de los efectos desfavorables de los proyectos mineros en los derechos económicos, sociales y culturales de los pastores. También se mostraba preocupado de que los derechos de los pastores nómadas a sus pastizales, las tierras para el cultivo del heno y los recursos hídricos se vulnerasen constantemente debido a las actividades mineras en sus tierras tradicionales, de que no se obtuviera el consentimiento libre, previo e informado de estos antes de conceder licencias de explotación minera en su territorio tradicional y de que las indemnizaciones concedidas a los pastores afectados por los proyectos mineros no fueran suficientes²⁹. El Comité instó a Mongolia a que procediera a evaluar los efectos en los derechos humanos y el medio ambiente antes de que se concedieran permisos de

explotación minera y procurase que todos los interesados que se vieran afectados por esos proyectos participaran de manera efectiva en los procesos de evaluación³⁰.

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la prevalencia de conflictos de intereses entre las funciones oficiales y los intereses privados de los titulares de cargos en la administración pública, incluidos los parlamentarios y los funcionarios públicos con inversiones personales en las carreras y el entrenamiento de caballos, la industria farmacéutica y las industrias del tabaco y el alcohol, lo que menoscababa los derechos de los niños³¹.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que se estaba redactando un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos³². También observó que, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las empresas locales habían empezado a velar por los derechos del niño, más allá de las iniciativas de responsabilidad social empresarial, aplicando principios relacionados con los derechos del niño y las empresas³³.

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Mongolia a que redoblara sus esfuerzos para combatir la corrupción, también en el poder judicial y la función pública, garantizara la transparencia y la independencia de sus instituciones, investigara todas las denuncias de corrupción y garantizara la aplicación efectiva de las leyes de lucha contra la corrupción. También le pidió que garantizara la protección de los derechos humanos de las personas dedicadas a la lucha contra la corrupción, en particular las víctimas, los denunciantes, los testigos y sus abogados³⁴.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁵

20. El Comité contra la Tortura recomendó a Mongolia que:

a) Conmutase todas las condenas a muerte por penas de prisión y velara por que los reclusos que hubiesen estado anteriormente en el pabellón de condenados a muerte se beneficiaran del mismo régimen que los demás presos y gozaran de todas las protecciones previstas en la Convención, incluidas las salvaguardias legales fundamentales;

b) Velara por que las condiciones de detención de los presos que hubiesen estado anteriormente en el pabellón de la muerte satisficieran sus necesidades básicas y respetasen sus derechos fundamentales, de conformidad con las normas internacionales³⁶.

21. El Comité también le recomendó que adoptara una definición de tortura que contuviese todos los elementos del artículo 1 de la Convención, especialmente una referencia clara a la discriminación de cualquier tipo como motivo o razón para infligir torturas, así como a los elementos de intimidación y coacción, incluso contra un tercero; que, a fin de luchar contra la impunidad, velara por que los actos de tortura estuviesen tipificados como delito en el derecho penal y se castigaran con penas proporcionales a su gravedad, y que garantizara la imprescriptibilidad del delito de tortura³⁷.

22. Además, le recomendó que garantizara que las condiciones de detención se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), redujera el hacinamiento y asignara recursos suficientes para mejorar las condiciones de vida, considerase la posibilidad de utilizar medidas no privativas de la libertad y alternativas a la detención e incrementara la vigilancia independiente y habitual de todos los lugares de reclusión, incluidas las instituciones para personas con discapacidad psicosocial y los hogares de atención social, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia³⁸.

23. El Comité contra la Desaparición Forzada preguntó si la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada estaba tipificada en la legislación nacional como crimen de lesa humanidad. En caso afirmativo, el Comité también deseaba saber cuáles eran las consecuencias previstas en la legislación nacional, especialmente las penas máximas y mínimas y su imprescriptibilidad³⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁰

24. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que siguiera adoptando medidas a efectos de proteger la plena independencia e imparcialidad de la judicatura; garantizara que los jueces fueran libres para actuar sin injerencias, y asegurara la transparencia y la imparcialidad en los procesos de designación de los miembros de la carrera judicial⁴¹.

25. En marzo de 2019 se promulgó una legislación que permitía al Consejo de Seguridad Nacional de Mongolia destituir al jefe del Organismo Independiente contra la Corrupción y al Fiscal General sin justificación y antes de que concluyeran sus mandatos. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideraba que esa nueva legislación socavaba la independencia del poder judicial y el estado de derecho⁴².

26. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación ante las denuncias del uso generalizado de la detención preventiva, en algunos casos por períodos prolongados que podían exceder de 30 meses; el hecho de que, según los informes recibidos, los arrestados no fueran debidamente informados de sus derechos en el momento de la detención, y tampoco se les permitiera acceder inmediatamente a un abogado y a un médico o ponerse en contacto con sus familiares, y el hecho de que no se investigaran las denuncias de vulneración de los derechos durante su arresto o reclusión⁴³. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones al respecto⁴⁴.

27. Este último recomendó a Mongolia que hiciera lo necesario para que se establecieran mecanismos independientes y eficaces que recibieran denuncias e investigaran de manera pronta, imparcial y efectiva las acusaciones de torturas y malos tratos; que combatiera la impunidad y velara por que quienes hubiesen sido declarados culpables de actos de tortura y malos tratos, en particular en relación con los hechos ocurridos el 1 de julio de 2008, fuesen condenados sin dilación, y que protegiera a denunciantes, abogados y testigos contra actos de intimidación o represalia⁴⁵.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴⁶

28. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado ante las extensas restricciones legales impuestas a los medios de comunicación, incluidos los que operaban en Internet, y las limitaciones al acceso a la información que se derivaban de la interpretación poco rigurosa de las disposiciones relativas a la confidencialidad por parte de las autoridades. Aunque tomó nota de que la disposición general sobre la difamación había sido eliminada del Código Penal, el Comité sigue preocupado por las disposiciones sobre la materia que seguían vigentes en la legislación penal y por la información según la cual se utilizaban cada vez más las cláusulas relativas a la difamación de la legislación civil. También expresó preocupación ante las denuncias de agresiones y actos de hostigamiento a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación⁴⁷.

29. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Gobierno a que evaluara el sistema de supervisión del sector de la radiodifusión con objeto de garantizar que ese proceso fuera transparente e independiente⁴⁸.

30. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que eliminara las restricciones al derecho a participar en la vida pública, en particular las que afectaban al derecho a presentarse a las elecciones, el derecho de voto y la libertad de campaña, y que ajustara su legislación y sus prácticas electorales al Pacto⁴⁹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁰

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2017 se había establecido un subconsejo encargado de impartir orientación sobre la prevención y el control de la trata de personas y de supervisar la aplicación de la ley pertinente, y se había creado una unidad de policía a fin de combatir ese delito. A pesar de haberse registrado algunos avances, todavía era necesario concienciar y capacitar más a las fuerzas del orden. También podría reforzarse la protección y el apoyo a las víctimas⁵¹. Además, el equipo observó que la Organización Internacional para las Migraciones no tenía acceso a datos

fidedignos y completos sobre el número de víctimas de la trata⁵². El Comité de Derechos Humanos expresó la preocupación de que no se identificara a las víctimas y de que, según se había informado, se las detuviera y recluyera por los actos que hubiesen cometido como consecuencia directa de su condición de víctimas, y también le preocupaban los insuficientes fondos asignados a los servicios y albergues para las víctimas⁵³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mongolia que luchara contra las causas fundamentales de la trata brindando más oportunidades educativas y económicas a las mujeres, las niñas y sus familias, con lo cual se reduciría su vulnerabilidad a la explotación a manos de los traficantes⁵⁴.

32. El Comité contra la Tortura recomendó a Mongolia que:

a) Aplicara enérgicamente la legislación internacional y nacional de lucha contra la trata, destinara fondos suficientes a esa lucha y elaborara un marco integrado y coordinado de lucha contra la trata;

b) Previniera y erradicara la trata de personas, entre otras formas impartiendo formación especializada a los funcionarios públicos, en particular los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los fiscales, sobre cómo detectar a las víctimas y sobre la investigación, el procesamiento y el castigo de los autores;

c) Investigara con prontitud, eficacia e imparcialidad los delitos de trata de personas y las prácticas conexas y enjuiciara y castigara a los autores de manera proporcional a la gravedad del delito;

d) Incrementase la protección de las víctimas de trata y les proporcionase reparación, especialmente a los menores, con inclusión de asistencia letrada gratuita, atención médica y psicológica y medidas de rehabilitación, y les diera acceso a centros de acogida adecuados y ayuda para denunciar los casos de trata a la policía⁵⁵.

33. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, en la Ley del Trabajo solo se entendía por trabajo forzoso el relacionado con cuatro de los cinco usos prohibidos en el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105) de la OIT. Además, en el Código Penal se establecía que la falta de remuneración era un elemento definitorio del delito de trabajo forzoso, lo que restringía indebidamente la definición del delito punible de trabajo forzoso⁵⁶.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Gobierno, por resolución núm. 107 de 2013, había aprobado un proyecto titulado “Reclutas mongoles para la reconstrucción” que permitía asignar personal militar a trabajos de minería, construcción y desarrollo de la infraestructura. El 10 de abril de 2019 se movilizaron reclutas para construir una vía férrea de 414,6 km de longitud. El equipo en el país destacó que, con arreglo al Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, el personal militar solo estaba obligado a trabajar si la tarea asignada era de carácter militar⁵⁷.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

35. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación acerca de la información que daba cuenta de las consecuencias que tenían los proyectos de reurbanización de Ulaanbaatar para el derecho a la vida privada y familiar de algunos de sus residentes, que corrían el riesgo de ser desalojados por la fuerza⁵⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁹

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado ante la elevada tasa de desempleo, en particular por la desproporcionada concentración de personas con discapacidad, pastores y jóvenes entre los desempleados. Recomendó a Mongolia que redujera la tasa de desempleo y consiguiera un crecimiento económico más incluyente, centrándose especialmente en los grupos más vulnerables al desempleo, como las personas con discapacidad, los pastores y los jóvenes⁶⁰.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mongolia que intensificara sus esfuerzos encaminados a crear un entorno propicio a fin de que las mujeres se volvieran más independientes económicamente, en particular mediante la sensibilización de los empleadores de los sectores público y privado sobre la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el empleo, incluidas las mujeres con discapacidad, y a promover la incorporación de la mujer en la economía formal, en particular mediante la formación profesional y técnica⁶¹.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la situación de muchos pastores que, a causa de la pérdida de ganado, se dedicaban a actividades de minería artesanal y en pequeña escala. Temía que esas actividades no estuvieran regularizadas en su mayor parte y que se caracterizaran por condiciones de trabajo precarias e inseguras, como los bajos ingresos y la utilización de productos químicos peligrosos, como el mercurio⁶².

39. Además, el Comité instó a Mongolia a que garantizara la aplicación estricta de las leyes y los reglamentos vigentes en materia de trabajo, salud y seguridad, así como la elaboración y adopción de las demás medidas que fuesen necesarias. También le recomendó que aumentara el número de inspectores laborales adecuadamente capacitados y los distribuyera de manera uniforme en todo el país⁶³.

40. También preocupaba al Comité que no siempre se garantizaran los derechos sindicales y que los trabajadores de las grandes compañías mineras corrieran el riesgo de ser despedidos si participaban en actividades sindicales⁶⁴.

2. Derecho a la seguridad social

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la falta de cobertura universal de la seguridad social, la fragmentación de los programas existentes en ese sector y la insuficiencia de las prestaciones de la seguridad social⁶⁵.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁶

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación ante el aumento de la tasa de pobreza en los últimos años, especialmente entre las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los pastores que vivían en zonas remotas, y también ante la ineficacia de las medidas adoptadas para combatir la pobreza, debido en particular a la fragmentación de los programas y a la falta de coordinación a nivel gubernamental⁶⁷.

43. También preocupaba al Comité la escasez de viviendas, especialmente en las zonas urbanas, y la aparición en torno a esas zonas y debido al aumento de la migración interna, de asentamientos informales caracterizados por unas condiciones de vida precarias y un escaso acceso a los servicios básicos. Le preocupaban, además, los efectos perjudiciales del reglamento de reurbanización de las zonas *ger* en las personas cuyas tierras eran objeto de reurbanización, por ejemplo en forma de desalojos forzosos, que afectaban especialmente a quienes no disponían de título de propiedad sobre sus tierras, ni obtenían una indemnización adecuada o recibían una vivienda alternativa en zonas con los servicios sociales básicos⁶⁸.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, según las últimas estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el 12 % de la población de Mongolia padecía de formas moderadas o graves de inseguridad alimentaria, y que esta era más grave en la capital que en las zonas rurales⁶⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que redoblara sus esfuerzos para garantizar el acceso a alimentos inocuos, adecuados y asequibles, entre otras cosas intensificando sus campañas sobre una dieta sana, y a fin de combatir la inseguridad alimentaria y el hambre, por ejemplo, distribuyendo vales de comida que satisficieran las necesidades nutricionales de todos los necesitados, y velando al mismo tiempo por que cualquier selección de beneficiarios del programa de distribución de vales de comida no dejara afuera a ciertos hogares necesitados, y que adoptara medidas de prevención, disuasión e investigación de la presencia de plaguicidas en los alimentos⁷⁰.

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mongolia que garantizase que se dispensaran micronutrientes esenciales, como las vitaminas A y D, a los menores de 5 años, prestando especial atención a los niños de las zonas rurales y de familias con ingresos bajos, y facilitara asesoramiento en materia de nutrición durante la distribución, y que también procurara que hubiese más niños de hasta 6 meses de edad que fueran amamantados exclusivamente con leche materna mediante el diseño y la promulgación de una política nacional de lactancia materna y un plan de acción al respecto con recursos suficientes⁷¹.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el acceso de las comunidades pequeñas y las comunidades rurales, incluidos los hogares de pastores nómadas, a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento gestionados de manera segura no había aumentado mucho desde 2015, y que aún había grandes diferencias entre las zonas urbanas y las rurales⁷². El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó a Mongolia que hiciera frente a las desigualdades que existían entre las zonas urbanas y rurales en materia de acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y asignara la debida prioridad a las zonas rurales, prestándoles asistencia técnica y apoyo financiero con el fin de mejorar esos servicios⁷³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una recomendación análoga⁷⁴.

4. Derecho a la salud⁷⁵

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mongolia que adoptara sin demora las medidas necesarias para garantizar el acceso adecuado de todos los niños a los servicios sanitarios, prestando especial atención a los niños de las zonas rurales y de familias con ingresos bajos, y que tomara medidas concretas para luchar contra la corrupción en el sector de la atención de la salud, por ejemplo contra la práctica de solicitar pagos officiosos adicionales, entre otras cosas haciendo que los responsables rindieran cuentas de sus actos⁷⁶. El Comité también expresó preocupación por los indicios de que habían aumentado aún más los problemas de salud mental entre los niños, entre otras cosas el número de niños que intentaban suicidarse o contemplaban hacerlo⁷⁷.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la tasa de abortos era muy elevada en las jóvenes, lo que podía obedecer al desabastecimiento crónico de anticonceptivos gratuitos, a la mala gestión de los programas de planificación de la familia y a la falta de conocimientos de los adolescentes⁷⁸.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mongolia que integrara una educación apropiada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en los planes de estudios, incorporando una perspectiva de género clara, incluida una educación sexual de las chicas y chicos adolescentes que comprendiera las relaciones entre los sexos y el comportamiento sexual responsable⁷⁹. El Comité de los Derechos del Niño también le recomendó que volviera a introducir la cuestión de la salud sexual y reproductiva como asignatura independiente en las escuelas, con la participación de los adolescentes en la elaboración de su contenido, y que intensificara sus esfuerzos para proporcionar servicios de salud reproductiva apropiados a los adolescentes⁸⁰.

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que intensificara sus medidas de prevención del VIH/sida, entre otras cosas restableciendo el Comité Nacional para el Sida y aplicando de manera efectiva las leyes y políticas correspondientes. Le recomendó, asimismo, que siguiera esforzándose por luchar contra el consumo de alcohol, también mediante campañas de sensibilización, e intensificara sus medidas de prevención y tratamiento para combatir la hepatitis B y C⁸¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Mongolia a que mejorara la información sobre la salud, en especial la salud y los derechos sexuales y reproductivos, facilitada a las mujeres y las niñas con discapacidad y a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y capacitara al personal médico para responder a sus necesidades⁸².

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las personas drogodependientes o los adolescentes que consumían drogas no disponían de un servicio de salud que atendiera a sus necesidades y corrían el riesgo de ser procesados⁸³.

5. Derecho a la educación⁸⁴

52. Según la UNESCO, en Mongolia se lograron tasas de matriculación muy elevadas en la enseñanza primaria, si bien en el nivel secundario superior el índice de finalización del ciclo había descendido al 63 %⁸⁵. Considerando que la afluencia de niños de las zonas rurales a los colegios de Ulaanbaatar hacía que las aulas estuvieran sobrecargadas, la UNESCO alentó a Mongolia a que dotara de recursos suficientes a los internados administrados por el Estado, que eran importantes para la educación de los niños pastores⁸⁶.

53. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mongolia que adoptara medidas concretas para mejorar el acceso a las escuelas de enseñanza primaria y secundaria, y la permanencia en ellas, y garantizar la disponibilidad de docentes cualificados, transporte escolar, materiales didácticos y de aprendizaje e infraestructura física adecuada, incluido el acceso a agua limpia y a las instalaciones de saneamiento⁸⁷. Le recomendó también que aumentara las medidas para garantizar la igualdad de acceso a la educación a todos los niños en todos los niveles, prestando especial atención a las necesidades específicas de los chicos, incluidos los que vivían en monasterios, así como de los niños con discapacidad, de los niños de zonas rurales remotas, de los niños de familias de pastores, de los niños de familias con ingresos bajos y de los niños de minorías étnicas y lingüísticas, como los niños kazajos⁸⁸.

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que se ocupara del acceso a la educación inclusiva de los niños con discapacidad, entre otras cosas mediante la formación obligatoria de los maestros, la elaboración de planes individuales de educación para los alumnos, el acceso físico sin obstáculos a las escuelas y sus instalaciones y la asignación de recursos financieros suficientes⁸⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁹⁰

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado ante la grave incidencia de casos de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica y sexual, y la falta de información estadística al respecto. También le preocupaba que hubiese un solo centro de acogida estatal para víctimas de violencia, que las mujeres y niñas con discapacidad no tuvieran acceso a esa clase de centros ni a asistencia adecuada o a servicios de apoyo a las víctimas y que los funcionarios, los trabajadores sociales o el personal médico no recibieran formación sobre las necesidades y vulnerabilidades específicas de las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia⁹¹. El Comité contra la Tortura expresó inquietudes similares⁹². El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos formularon recomendaciones al respecto⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país también expresó preocupación por la extremadamente elevada incidencia de la violencia en el hogar: el 57,9 % de las mujeres mongolas habían sido objeto de alguna forma de violencia infligida por su pareja al menos una vez en su vida⁹⁴. Desde el anterior examen periódico universal se habían registrado progresos notables en cuanto a la protección jurídica, los servicios proporcionados por el Estado, la disponibilidad de datos y la sensibilización sobre la violencia de género y la violencia doméstica⁹⁵. No obstante, la sociedad seguía considerando que tanto una como otra eran cuestiones de carácter privado⁹⁶.

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su inquietud por la representación aún limitada de las mujeres en el Parlamento y en los cargos de responsabilidad y la persistencia de anuncios de puestos vacantes que discriminaban por razones de sexo, el acoso sexual en el lugar de trabajo y la concentración de mujeres en sectores mal pagados⁹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con agrado que Mongolia había vuelto a establecer una cuota mínima de mujeres del 30 % entre los candidatos que figuraban en las listas electorales de los partidos políticos

que se presentaban al Parlamento. No obstante, se mostró preocupado de la falta de aplicación en la práctica de medidas especiales de carácter temporal⁹⁸.

2. Niños⁹⁹

57. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los niños siguieran siendo víctimas de violencia y malos tratos, lo que incluía violencia física y psicológica en el hogar por parte de progenitores que tenían dependencia del alcohol, así como abusos sexuales¹⁰⁰. También se mostró especialmente preocupado por el hecho de que la prohibición de la participación de los niños menores de 16 años en carreras de caballos entre el 1 de noviembre y el 1 de mayo en virtud de la Orden Ejecutiva núm. A/36 de febrero de 2016 hubiese sido levantada en febrero de 2017 por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social¹⁰¹.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en Mongolia se solían llevar a cabo programas de exámenes preventivos de salud dirigidos a las adolescentes con la intención de detectar casos de violencia sexual contra las niñas¹⁰². A pesar de la declaración de las Naciones Unidas en el sentido de eliminar la prueba de virginidad, los profesionales de la salud de muchas provincias y distritos la seguían practicando¹⁰³.

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que todos los años unos 10.000 niños eran utilizados como jinetes de caballos de carrera. A menudo cabalgaban con temperaturas bajo cero, y un promedio de 80 a 100 km desde el punto de partida hasta la meta. Muchos niños jinetes quedaban discapacitados, y un promedio de dos de ellos fallecían en accidentes de carreras de caballos cada temporada¹⁰⁴.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la aprobación del Programa Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y del establecimiento de un comité nacional encargado de aplicarlo. Sin embargo, concluyó que la labor del comité se había visto socavada debido a los escasos recursos asignados por el Gobierno¹⁰⁵. El Comité de los Derechos del Niño seguía profundamente preocupado por el hecho de que los niños siguieran realizando trabajos peligrosos e inseguros, en particular en la agricultura, la minería y las carreras de caballos¹⁰⁶.

61. También continuaba preocupado por el hecho de que se siguiera recurriendo ampliamente a los castigos corporales en el hogar y en las escuelas, e instó a Mongolia a que velase por la aplicación efectiva de la ley, por ejemplo mediante programas públicos de educación y concienciación como campañas de movilización social en todo el país, así como mediante la capacitación de los padres y los docentes, para promover formas positivas, no violentas y participativas de educación y disciplina de los niños¹⁰⁷.

62. El Comité de los Derechos del Niño siguió expresando su preocupación por el gran número de niños que seguían viviendo en instituciones de asistencia residencial y recomendó a Mongolia que reforzara las medidas existentes para apoyar el cuidado de tipo familiar en la comunidad, incluidos el acogimiento familiar y la adopción; garantizara salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debía ser confiado a modalidades alternativas de cuidado; estableciera y aplicara estándares de atención a los niños en modalidades alternativas de cuidado, y llevase a cabo una vigilancia periódica de las instituciones y otras estructuras de atención, así como de la situación de los niños que estas acogían¹⁰⁸.

63. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por que no se dispusiera de un sistema integral de justicia penal juvenil, ni de tribunales especializados para menores de edad, y por las denuncias de que los niños privados de libertad no siempre permanecían separados de los adultos¹⁰⁹.

64. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la injerencia indebida en el ejercicio del derecho a la vida privada por parte de los padres, los profesionales de la atención de la salud y las personas que trabajaban con y en favor de los niños, lo que en algunos casos conducía al suicidio¹¹⁰.

3. Personas con discapacidad¹¹¹

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, debido a la falta de aplicación de las disposiciones pertinentes, la calidad de vida, la salud y el bienestar de las personas con discapacidad, en particular las mujeres, no habían mejorado. Las mujeres y las niñas con discapacidad seguían siendo sometidas a abortos forzados o bajo coacción y a esterilización involuntaria, así como obligadas a usar anticonceptivos¹¹².

66. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Mongolia que asegurara el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud sin limitaciones financieras, en particular servicios de salud sexual y reproductiva, centros de salud maternoinfantil, servicios psicosociales y servicios integrales de rehabilitación de carácter comunitario, en las zonas rurales y aisladas, y que garantizara que todas las personas con discapacidad tuviesen derecho al consentimiento libre e informado¹¹³.

67. Preocupaban al Comité el carácter fragmentado de la legislación del Estado parte en materia de lucha contra la discriminación por razón de discapacidad y la falta de coordinación, por ejemplo con las organizaciones de personas con discapacidad y los ministerios, para asegurar la aplicación efectiva de una legislación nacional coherente en el marco de una estrategia para aplicar la Convención. También le preocupaba que en Mongolia no se reconociera legalmente la denegación de adaptaciones razonables como motivo de discriminación prohibido¹¹⁴.

68. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Mongolia que ampliara su política de accesibilidad para eliminar las barreras de acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, con el fin de aumentar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad; reconociera legalmente la lengua de señas y el braille, y adoptara medidas para mejorar la cantidad y la diversidad de contenidos de los medios de comunicación accesibles a las personas con discapacidad; incrementara los recursos asignados a las medidas que tuviesen por objeto asegurar el acceso al transporte público, los edificios y los espacios públicos, y fortaleciera sus mecanismos de vigilancia y aplicación en materia de accesibilidad¹¹⁵.

69. El Comité expresó preocupación por la falta general de información sobre la situación social, económica y política de las niñas y las mujeres con discapacidad en Mongolia, la incidencia de la violencia, incluidos los abusos sexuales, de que eran víctimas y, en general, la limitada participación de las mujeres con discapacidad en la toma de decisiones que las afectaban¹¹⁶.

70. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la exclusión social de los niños con discapacidad y la discriminación de que estos eran objeto en todas las esferas de la vida. Instó a Mongolia a que considerara la discapacidad desde una perspectiva basada en los derechos humanos y estableciera una estrategia amplia para la integración de los niños con discapacidad¹¹⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Mongolia que previniera la violencia, el maltrato y el abandono de los niños y niñas con discapacidad, prestando especial atención a la situación de las niñas con discapacidad, así como de todos los niños y niñas con discapacidad de las zonas rurales y las comunidades nómadas¹¹⁸.

4. Minorías y pueblos indígenas

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mongolia que adoptara medidas especiales y destinara los fondos necesarios para aumentar el acceso a la educación de los grupos étnicos y los pueblos indígenas y mejorar la calidad de su educación en el idioma oficial del país y en sus lenguas maternas. También le recomendó que protegiera las siete lenguas indígenas, que se encontraban en peligro, acogió con satisfacción el establecimiento de cupos y becas con el fin de que los estudiantes tsaatan (dhuka) pudieran matricularse en la universidad y le recomendó que estudiase la posibilidad de ampliar dichas medidas a otros grupos minoritarios¹¹⁹.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó, además, a Mongolia que modificara la Ley de Minerales, la Ley de Concesión de Licencias y la Ley General de lo Contencioso Administrativo a efectos de garantizar el derecho de las minorías

étnicas, en particular las que se dedicaban al pastoreo de renos, a ser consultadas debidamente antes de conceder licencias de extracción o de prospección en las tierras que utilizaban u ocupaban tradicionalmente¹²⁰.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹²¹

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por las deficientes condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores migrantes y la falta de mecanismos de supervisión e inspección eficaces para garantizar que estos gozaran de las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores mongoles¹²².

74. El Comité contra la Tortura también recomendó a Mongolia que adoptara medidas legislativas, judiciales y administrativas eficaces a efectos de cumplir las obligaciones que le incumbían en cuanto a la no devolución; velara por que ninguna persona fuese expulsada, devuelta ni extraditada a otro país cuando hubiese razones fundadas para creer que correría peligro de ser sometida a tortura, y velara también por que los acuerdos bilaterales y multilaterales de extradición que celebrara respetasen el principio de no devolución¹²³.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado de que los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, en particular los que no estaban registrados, pudieran tener dificultades para acceder a los servicios proporcionados por el Estado como la atención de la salud, la seguridad social y la educación, en particular debido a la falta de legislación nacional sobre los refugiados¹²⁴.

6. Apátridas

76. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mongolia que redoblara esfuerzos por proporcionar a todos los niños una identidad jurídica mediante la inscripción de los nacimientos, también de los niños kazajos, los que hubiesen migrado dentro del territorio y los que hubiesen nacido en el hogar o sin la asistencia de una matrona, y que concediera la ciudadanía mongola a todos los niños que residieran en su territorio y que de otro modo serían apátridas, en particular los niños kazajos que hubiesen regresado a Mongolia¹²⁵.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Mongolia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MNIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.1, 108.4, 108.8-108.17, 108.36, 108.38-108.39, 108.62, 108.66, 108.75, 108.89, 108.134 and 108.161.

³ CERD/C/MNG/CO/23-24, para. 29.

⁴ CED/C/MNG/Q/1, para. 1.

⁵ CERD/C/MNG/CO/23-24, para. 16.

⁶ CRC/C/MNG/CO/5, para. 20.

⁷ United Nations country team submission to the universal periodic review of Mongolia, para. 4.

⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.3, 108.18-108.23, 108.25-108.35, 108.37, 108.40-108.42, 108.45, 108.49, 108.54, 108.57-108.59, 108.61, 108.63-108.64, 108.67, 108.71, 108.74, 108.83, 108.86-108.88, 108.92-108.93, 108.96-108.97, 108.99, 108.101-108.103, 108.105, 108.109, 108.113, 108.117-108.118, 108.121, 108.123, 108.131-108.132, 108.136, 108.139, 108.154, 108.162 and 108.164.

⁹ CERD/C/MNG/CO/23-24, para. 10.

¹⁰ CCPR/C/MNG/CO/6, para. 8, and E/C.12/MNG/CO/4, para. 7.

¹¹ E/C.12/MNG/CO/4, para. 7.

¹² CRC/C/MNG/CO/5, para. 11.

¹³ CAT/OP/MNG/1, para. 21.

¹⁴ CAT/C/MNG/CO/2, para. 34.

¹⁵ Country team submission, para. 24.

¹⁶ CRC/C/MNG/CO/5, para. 48.

¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.50-108.51, 108.53, 108.55-108.56 and 108.60.

¹⁸ CCPR/C/MNG/CO/6, para. 10.

¹⁹ E/C.12/MNG/CO/4, para. 12.

²⁰ CERD/C/MNG/CO/23-24, para. 13-14.

- 21 Ibid., para. 6.
- 22 E/C.12/MNG/CO/4, para. 13.
- 23 CCPR/C/MNG/CO/6, para. 12.
- 24 CAT/C/MNG/CO/2, para. 30.
- 25 Country team submission, para. 46.
- 26 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.129-108.130 and 108.163.
- 27 Country team submission, para. 34.
- 28 A/HRC/37/58/Add.2, para. 84.
- 29 E/C.12/MNG/CO/4, para. 8.
- 30 Ibid., para. 9.
- 31 CRC/C/MNG/CO/5, para. 13.
- 32 Country team submission, para. 11.
- 33 Ibid.
- 34 E/C.12/MNG/CO/4, para. 11.
- 35 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.2, 108.5-108.7, 108.65, 108.68-108.70, 108.72, 108.76-108.80, 108.82-108.83, 108.126 and 108.160.
- 36 CAT/C/MNG/CO/2, para. 22.
- 37 Ibid., para. 10. See also CCPR/C/MNG/CO/6, paras. 21-22.
- 38 CAT/C/MNG/CO/2, para. 20.
- 39 CED/C/MNG/Q/1, para. 8.
- 40 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.52, 108.104, 108.111, 108.124-108.125 and 108.127.
- 41 CCPR/C/MNG/CO/6, paras. 31-32.
- 42 Country team submission, para. 2.
- 43 CCPR/C/MNG/CO/6, para. 23.
- 44 CAT/C/MNG/CO/2, para. 12.
- 45 Ibid., para. 18.
- 46 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.133, 108.135, 108.137-108.138 and 108.140-108.142.
- 47 CCPR/C/MNG/CO/6, para. 37.
- 48 UNESCO submission, para. 13.
- 49 CCPR/C/MNG/CO/6, para. 40.
- 50 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.116, 108.119-108.120 and 108.122.
- 51 Country team submission, para. 10.
- 52 Ibid., para. 55.
- 53 CCPR/C/MNG/CO/6, paras. 27-28. See also CEDAW/C/MNG/CO/8-9, para. 21.
- 54 CEDAW/C/MNG/CO/8-9, para. 21 (d).
- 55 CAT/C/MNG/CO/2, para. 32.
- 56 Country team submission, para. 29.
- 57 Ibid., para. 30.
- 58 CCPR/C/MNG/CO/6, para. 35.
- 59 For the relevant recommendation, see A/HRC/30/6, para. 108.152.
- 60 E/C.12/MNG/CO/4, para. 15.
- 61 CEDAW/C/MNG/CO/8-9, para. 27.
- 62 E/C.12/MNG/CO/4, para. 16.
- 63 Ibid., para. 17.
- 64 Ibid., para. 19.
- 65 Ibid., para. 20.
- 66 For the relevant recommendation, see A/HRC/30/6, para. 108.143.
- 67 E/C.12/MNG/CO/4, para. 22.
- 68 Ibid., para. 23.
- 69 Country team submission, para. 57.
- 70 E/C.12/MNG/CO/4, para. 24.
- 71 CRC/C/MNG/CO/5, para. 31.
- 72 Country team submission, para. 35.
- 73 A/HRC/39/55/Add.2, para. 82 (g).
- 74 E/C.12/MNG/CO/4, para. 25.
- 75 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.145-108.149 and 108.158.
- 76 CRC/C/MNG/CO/5, para. 30.
- 77 Ibid., para. 33.
- 78 Country team submission, para. 39.
- 79 CEDAW/C/MNG/CO/8-9, para. 25 (a).
- 80 CRC/C/MNG/CO/5, para. 32.

- 81 E/C.12/MNG/CO/4, para. 27.
82 CEDAW/C/MNG/CO/8-9, para. 29 (c).
83 Country team submission, para. 46.
84 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.150-108.151 and 108.155-108.157.
85 UNESCO submission, para. 10.
86 *Ibid.*, paras. 10-11.
87 CRC/C/MNG/CO/5, para. 38 (d).
88 *Ibid.*, para. 38 (a).
89 E/C.12/MNG/CO/4, para. 29.
90 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.42, 108.44, 108.46-108.48, 108.85, 108.90-108.91, 108.94-108.95, 108.98 and 108.100.
91 CEDAW/C/MNG/CO/8-9, para. 18.
92 CAT/C/MNG/CO/2, para. 27.
93 *Ibid.*, para. 28, and CCPR/C/MNG/CO/6, para. 18.
94 Country team submission, para. 19.
95 *Ibid.*, para. 18.
96 *Ibid.*, para. 20.
97 E/C.12/MNG/CO/4, para. 14.
98 CEDAW/C/MNG/CO/8-9, para. 14.
99 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.24, 108.106-108.108, 108.110, 108.112, 108.114-108.115 and 108.128.
100 CRC/C/MNG/CO/5, para. 24.
101 *Ibid.*, para. 40.
102 Country team submission, para. 41.
103 *Ibid.*, para. 40.
104 *Ibid.*, paras. 26-27.
105 *Ibid.*, para. 25.
106 CRC/C/MNG/CO/5, para. 40.
107 *Ibid.*, para. 23. See also CCPR/C/MNG/CO/6, para. 18, and CAT/C/MNG/CO/2, para. 26.
108 CRC/C/MNG/CO/5, para. 27.
109 CCPR/C/MNG/CO/6, paras. 33-34. See also CAT/C/MNG/CO/2, para. 24, and CRC/C/MNG/CO/5, para. 43.
110 CRC/C/MNG/CO/5, para. 21.
111 For the relevant recommendation, see A/HRC/30/6, para. 108.153.
112 Country team submission, para. 50.
113 CRPD/C/MNG/CO/1, para. 39.
114 *Ibid.*, para. 8. See also CCPR/C/MNG/CO/6, paras. 13-14.
115 CRPD/C/MNG/CO/1, para. 17.
116 *Ibid.*, para. 10.
117 CRC/C/MNG/CO/5, para. 29.
118 CRPD/C/MNG/CO/1, para. 13. See also UNESCO submission, para. 10.
119 CERD/C/MNG/CO/23-24, para. 20.
120 *Ibid.*, para. 26.
121 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6, paras. 108.144 and 108.159.
122 CERD/C/MNG/CO/23-24, paras. 17-18.
123 CAT/C/MNG/CO/2, para. 36.
124 CERD/C/MNG/CO/23-24, paras. 15-16.
125 CRC/C/MNG/CO/5, para. 20.
-